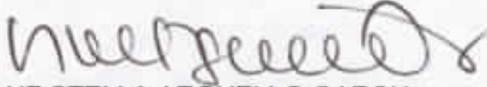


4

Procedente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS (CUNDINAMARCA), regresa la actuación que se adelanta en contra de **DANIEL STIVEN NIÑO AMOROCHO** para efectos de continuar con la vigilancia de la ejecución de la pena dentro del radicado **2014-00312 NI-31157** habiéndole concedido el Juzgado Segundo De Ejecución de Penas de Guaduas la prisión domiciliaria el 25 de enero de 2019 de la cual entró a disfrutar el 5 de febrero de 2019 en la calle 24 casa 62 barrio Villa de Girardot de Bucaramanga; consta la actuación de 3 cuadernos con 2, 107 y 26 folios. informando que al consultar la base de datos del INPEC – SISIEPEC y el contenido informe anexo de la asesoría jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad oficio de septiembre 4 de 2019, se observa que el aquí condenado ingresó al establecimiento carcelario el día 27/08/2019 con fecha de captura el día 19/07/2019 mediante boleta de detención N° 116 de fecha 20/07/2019 por un nuevo proceso bajo el radicado 68001600015920190513000 emanada del JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN GIRON, por el delito HURTO CALIFICADO, a través de la cual le fue impuesta MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PREVENTIVA DE LA LIBERTAD consistente en DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION, por tal motivo el proceso pasa a ser ACTIVO y el radicado correspondiente a la presente causa queda en estado REQUERIDO, se anexan los respectivos reportes, Pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, 30 de Enero de 2020.


LUZ STELLA ARGUELLO GARCIA
Asistente Jurídico

Ley:906 de 2004

Aforado: No

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

Se avoca nuevamente el conocimiento del presente asunto por razón de competencia de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo dar informe de ello al penado y su defensor.

Ahora, como quiera que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Guaduas, mediante interlocutorio del 25 de Enero de 2019, le concediera al aquí penado la prisión domiciliaria, el cual se garantizó mediante pago de caución por

\$100.000 y diligencia de compromiso que suscribió el penado el 5 de Febrero de 2019, avizorando de la constancia que antecede y del reporte del SISIPPEC anexado, así como del informe del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga, que el aquí sentenciado ingresó al establecimiento carcelario el día 27/08/2019 con fecha de captura el día 19/07/2019 mediante boleta de detención N° 116 de fecha 20/07/2019 por un nuevo proceso bajo el radicado 68001600015920190513000 emanada del JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN GIRON, por el delito HURTO CALIFICADO, y por haberle sido impuesta MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PREVENTIVA DE LA LIBERTAD consistente en DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION, es preciso a tono con lo dispuesto en el art 477 del C. de P.P. **dar inicio a incidente** para resolver sobre posible revocatoria de la prisión domiciliaria por incumplimiento a obligaciones inherentes a tal sustituto y en consecuencia deberá informarse al sentenciado y su defensor del inicio de este trámite y de la circunstancia que dio lugar al mismo, remitiendo copia de este auto para que en el término de los tres días siguientes al recibo de la comunicación rindan las explicaciones pertinentes.

La comunicación se enviará al sentenciado a la dirección que figura como su domicilio en la diligencia de compromiso que suscribiere, a saber, calle 24, casa N° 62 barrio villa de Girardot de esta ciudad.

De no contar con defensor conocido se solicitará a la Defensoría de Pueblo designación de defensor público y conocido tal designación se surtirá con el respectivo togado el trámite a que se hizo referencia en el anterior aparte.

Entre tanto el Juzgado decreta como prueba el Oficiar al Coordinador del Centro de servicios judiciales del Sistema penal acusatorio de la ciudad para que remita copia del audio de la audiencia de legalización de captura del aquí penado realizada el día 20 de julio de 2019 dentro del proceso 68001 6000 159 2019 05130 00 y a su vez indique estado de tal actuación.

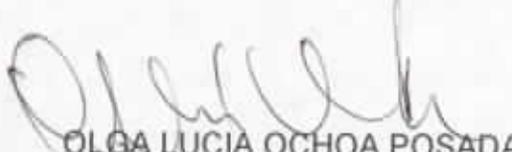
Una vez cumplido todo lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver el incidente.

5

Finalmente se dispone oficiar al Director del EPMSC de la ciudad y al Coordinador del Centro de servicios judiciales del Sistema penal acusatorio de la ciudad, para que una vez cesen los motivos de la privación de la libertad del aquí sentenciado dentro del proceso 68001 6000 159 2019 05130 00 se sirvan dejarlo a disposición de este asunto.

Súrtanse las anotaciones del caso y

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA OCHOA POSADA
JUEZ

